

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017200

Florencia, Caquetá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HELMER MORENO PAREDES y MARIA LUZ ENITH PEREZ SANCHEZ.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado registralmente “**LAS PALMERAS**”; folio de matrícula No. 420-50390 ficha catastral No. 180010002000000110588000000000, respectivamente, ubicados en la vereda Norcacia, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **25 de octubre de 2022¹**, este despacho resolvió **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, no se observa respuesta alguna por parte de la Secretaría de Planeación de Florencia, al requerimiento ordenado en auto admisorio del **28 de abril de 2020**, reiterado en autos del **20 de agosto de 2020**, **22 de junio de 2022**, **5 de agosto de 2022** y **auto dl 25 de octubre de 2022**, determinando un actuar omisivo sistemático con el único propósito de obstaculizar el proceso que se esta tramitando.

Al respecto el inciso octavo del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, estipula:

“(…)

En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

“(…)”

Evidenciándose que de manera reiterada la entidad territorial se sustrae al cumplimiento de las ordenes de este despacho aun cuando en auto del 22 de junio de 2022 se ordenó la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, y en auto del 25 de octubre de 2022, se le requirió previo apertura de incidente de desacato. Esta judicatura abrirá de incidente de desacato requiriendo al **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que verifique con el funcionario que compone el gabinete de planeación el cumplimiento de las diferentes órdenes que ha emitido esta agencia judicial, so pena de las sanciones que su inobservancia le podría acarrear.

Finalmente, se oficiará a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA** para que, en el término de **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsión de copias efectuadas por este despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación en oficio No. 2958-2022 del 20 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

¹ Consecutivo 85 del Portal de Tierras

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA HURTADO PERDOMO**, en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, y/o quien haga sus veces para que dentro del término de **tres (3) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, verifique el cumplimiento del ordinal octavo del auto admisorio del **28 de abril de 2020**, reiterado en autos del **20 de agosto de 2020**, **22 de junio de 2022**, **5 de agosto de 2022** y **auto del 25 de octubre de 2022**, y dé cuenta de la razón por la cual no ha acatado lo ordenado en dicha providencia y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, indicando además, el nombre e identificación del funcionario responsable de cumplir la orden allí proferida y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ello conlleva.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **LUIS FRANCISCO RUIZ CICERY, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA** y/o quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico de los referidos funcionarios, con el fin de que dentro del término de **tres (3) días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, verifique el cumplimiento de los ordinales octavo y decimo del auto admisorio del **28 de abril de 2020**, reiterado en autos del **20 de agosto de 2020**, **22 de junio de 2022**, **5 de agosto de 2022** y **auto del 25 de octubre de 2022**, y dé cuenta de la razón por la cual no ha acatado lo ordenado en dicha providencia y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, indicando además el nombre y la identificación del funcionario responsable de cumplir la orden allí proferida y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que a ello conlleva.

TERCERO: OFICIAR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA** para que, en el término de **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsión de copias efectuadas por este despacho y que se le corrió traslado por parte de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ